

SENTENCIA N° 1046 /16

Expte. N° 8/926/2015

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "JORRAT HNOS SA s/Recurso de Apelación" Expte. N° 8/926/2015 (EXPTE. DGR N° 51465/376/S/2013).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Surge que a fojas 40/41 (EXPTE. DGR N° 51465/376/S/2013) el contribuyente a través de su representante legal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución M 1317/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/09/15 obrante a fs. 38. En ella se resuelve: "APLICAR al contribuyente JORRAT HNOS SA una multa de \$126.507,14 (Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Siete con 14/100), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 86 inc. ° del Código Tributario Provincial-Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Retención, periodo mensual 08/2013.

Alega que ingresó el importe reclamado más sus intereses resarcitorios en fecha 31/10/13, conforme lo dispone la misma resolución apelada, lo que significa que cumplió con la obligación fiscal de manera espontanea sin que hubiese habido verificación, inspección, intimación o emplazamiento alguno por parte de la autoridad de aplicación.

Expte. N°926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 1

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Sostiene que ello así, quedaría comprendido en el beneficio previsto en el art. 91 del Código Tributario Provincial, ya que fue intimado en fecha 01/11/13 y el monto reclamado con sus intereses fue ingresado el día 31/10/2013, por lo que resulta inadmisibile la sanción impuesta.

Plantea asimismo, que la acción para la aplicación de la multa se encuentra prescripta en los términos del art. 62 inc. 5º del Código Penal, ya que el último hecho por el que se pretende aplicar la sanción habría acaecido en el mes de Agosto de 2013, siendo que al momento del dictado de la resolución recurrida en Septiembre de 2015, la acción ya se encontraba prescripta e inhibida la administración para promover la ejecución de la misma.

Finalmente solicita se haga lugar al recurso y se ordene el archivo de las actuaciones.

III.- Que a fojas 50/52 la Dirección General de Rentas, a través de su apoderado, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial

IV.- Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 134 del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Por lo que corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº M 1371/15 resulta ajustada a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (L.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el

RECORRIDO POR
LA
SECRETARÍA DE
FISCALIA

DR. JORGE EL POSE PONESCA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE OSVALDO JUENGA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”.

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tomado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tomándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por JORRAT HNOS. SA en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº M 1371 de fecha 25/09/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

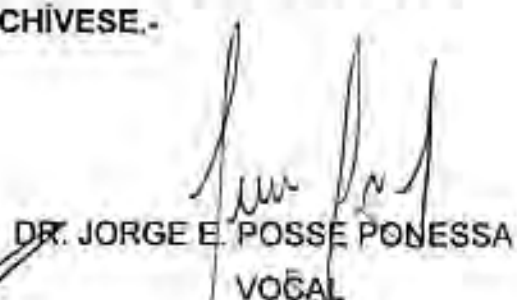
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por JORRAT HNOS SA en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 1371 de fecha 25/09/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-


JM



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

Expte. 8/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 4 de 4